

CORNARE	Número de Expediente: 051480327250	
NÚMERO RADICADO:	131-0434-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 30/04/2019	Hora: 08:07:19.0...	Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR DE SERVICIO AL CLIENTE (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa N° 112-2858 del 21 de Junio de 2017, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que Comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que se radicado SCQ-131-0299 del 24 de marzo del 2017, en la que el interesado Manifiesto que se realizó una tala de árboles al parecer sin los respectivo permisos, en la vereda Guayaquil, del municipio de la Unión – Antioquia.

Que se realizó visita de atención a queja el día 29 de marzo de 2017 de la cual se generó el Informe Técnico N° 133-0188 del 05 de abril de 2017, en el que se concluyó que:

"... Se evidencia afectación ambiental provocada por rosa de rastrojo alto (especies nativas), en un estado sucesional de aproximadamente 12 años, sobre un área aproximada a una hectárea.

- Se deduce según base de datos de catastro departamental, que el propietario del predio denominado La Guiconda, ubicado en la Vereda Santo Domingo del Municipio del Carmen de Viboral es el señor Oscar Vélez Aguirre identificado con C.C. N° 6.178.484, y de quien no se poseen más datos.

- El predio denominado La Guiconda con F-MI N° 018-31753, el cual se puede ubicar en las coordenadas; X: J5° 16' 17.1" Y: 05° 52' 26.0" Z: 2456 msnm, se encuentra regulado por el RFPR (Reserva forestal protectora regional) Cañones acuerdo 322 del 2015 de Comare..."

Que por medio de la Resolución No. 112-3351 del 05 de julio del 2017, se impone MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES, al señor OSCAR VÉLEZ (sin más datos), por realizar actividades de aprovechamiento forestal en el predio denominado La Guiconda con F-MI N° 018-31753, el cual se puede ubicar en las coordenadas; X: J5° 16' 17.1" Y: 05° 52' 26.0" Z: 2456

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,



ISO 9001



ISO 14001



msnm, se encuentra regulado por el RFPR (Reserva forestal protectora regional) Cañones acuerdo 322 del 2015 de Cornare.

Que mediante Oficios N° CS-170-4847 del 08 de noviembre de 2017 y CS-170-3114 del 13 de julio de 2018, se solicitó a la administración municipal del Carmen de Viboral información sobre el señor OSCAR VÉLEZ AGUIRRE, (sin más datos).

Que por medio de Oficio N° 131-6093 del 27 de julio de 2018, el señor alcalde del municipio de El Carmen de Viboral, informó a ésta Corporación que el señor OSCAR VELEZ AGUIRRE, se identifica con la cédula de ciudadanía N° 6.178.484, sin más datos.

Que se indago en la página de la Contraloría General de la Nación le cédula de ciudadanía suministrada mediante el oficio anteriormente mencionado y no aparece registrada dicha cédula, así como también se verifico en las bases de datos de diferentes entidades estatales y no se pudo conocer datos del señor en mención.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con el oficio 131-6093 del 27 de julio de 2018, y la nula información encontrada del presunto infractor, no es posible seguir adelante el proceso, pues no se logró identificar si realmente fue el señor OSCAR VÉLEZ, el responsable de los hechos evidenciados el día 29 de marzo de 2017, aunado a lo anterior, el quejoso señor Juan Gonzalo Restrepo Vélez aduce ser el propietario del predio afectado, luego de corroborar la base de datos de catastro departamental se presume que el propietario del predio afectado es el señor Oscar Vélez Aguirre (sin más datos).

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

(anexo al informe técnico N° 133-0188 del 05 de abril de 2017, plano catastral predio La Tesalia aportado por el usuario interesado y ubicación de la afectación predio La Guiconda geoportal interno).

PRUEBAS

- Queja SCQ-0299 del 24 de marzo de 2017
- Informe Técnico N° 133-0188 del 05 de marzo de 2017
- Oficio N° 131-6093 del 27 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA de carácter ambiental impuesta al señor OSCAR VÉLEZ AGUIRRE, (sin más datos) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 051480327250, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor OSCAR VÉLEZ AGUIRRE, por la página web de la Corporación, toda vez que no se tienen más datos de conformidad con los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIAN ALBERTO GIRALDO QUINTERO
Subdirector Servicio al Cliente (E)

Expediente: 051480327250
Fecha: 29/04/2019
Proyectó: Abogada Cristina Hoyos
Revisó: Ornella Alean,
Técnico: Cristian Sánchez
Dependencia: Servicio al Cliente

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente